

Auto sust No 1405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no es parte en este asunto

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00238 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Auto sust No 0001401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE LUIS CHACAIZA URBANO con T.P. 190.112 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00472 (30)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

0001417

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

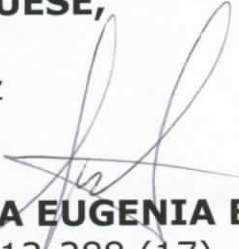
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo **de los derechos del demandado** en el bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G.P. por valor de **\$55.131.108,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-288 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0001402
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HERNAN MAURICIO ALVEAR BRAVO como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00083 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.421

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ANGEL MARIA CALDERON contra AQUILES RIVIERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-034 (16)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0001408

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la solicitud de aplicación del art. 317 del C.G.P., que eleva el interesado, hay que decir que la misma no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos exigidos para tal efecto; nótese que el proceso no ha estado inactivo por un período de dos años.

Al memorial solicitando la reproducción del despacho comisorio, el Juzgado.

RESUELVE:

1.-NEGAR la petición que eleva el representante legal de la parte actora.

2.-POR SECRETARIA reproducir el Despacho Comisorio No. 441

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-748 (13)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY **MARZO 28 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 1436
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA CRISTINA GIRALDO GARCES

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 63.217 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00644 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Autos sust No 0001415
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

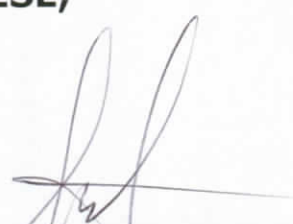
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA el avalúo del vehículo que presenta la parte actora, toda vez que no se realiza al tenor del art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-211 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calleja Enriquez
SECRETARIA**

0001416

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al apoderado de la parte actora que al avalúo a que se refiere, se le dio trámite mediante auto de 24 de julio de 2012.

Sin embargo, el mismo deberá actualizarse toda vez que data de más de un año.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el auto de 24 de julio de 2012 se dio trámite al avalúo.

2. - REQUERIR a la parte actora para que actualice el avalúo toda vez que el existente data de más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-290 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.424

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA contra ANGELINA MARTINEZ MELLIZO, la parte actora presenta escrito de cesión de derechos y terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA al cesionario WALTER ARBELAEZ TORRES en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2. NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.
3. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
4. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
5. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
6. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-630 (34)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.425

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LEONARDO OCTAVIO GOMEZ contra FRANKI ALI MUÑOZ CERON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-344 (30)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 3. del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 2: pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-494429.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-122 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 4 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-616036**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-089 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA
Ana Gabriela Calvo de Arce

Auto Int No 433
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 3 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DEO-989**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-333 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

de el unán
Municipal
Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.426

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO AV VILLAS contra JAVIER PAZ VELASCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-733 (06)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

Secretaria

SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.417

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra ARTURO ESCALLON Y PLATON PLUTARCO RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado diecinueve Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 0737 de fecha 01 de Marzo de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE JUBILADOS DEL FUTURO COOP J FUTURO contra ARTURO ESCALLON rad 2009-567.

3.OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta a nuestro Oficio No. 03-713 de Mayo 14 de 2015, recibido por ellos el 02 de Junio de 2015.

4.ENTERESE el demandado PLATON PLUTARCO RAMIREZ que una vez el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, nos remita respuesta a nuestro oficio No. 03-713, se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales.

5.ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 202010-107 (14)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

0001413

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1 .- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-517250.**

2.- REQUERIR a la parte demandante para que manifieste expresamente si desiste de la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-252 (23)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 1458
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora,
al estudiante de derecho MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00021 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado 3° de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que antes de decretar la suspensión del proceso, el centro de conciliación en el cual se adelanta el trámite de negociación de deudas, debe allegar la aceptación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por la apoderada de la parte actora.

2.- REQUERIR a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, conciliadora del centro JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que allegue la aceptación del trámite de insolvencia-negociación de deudas instaurado por el señor MILTON MELENDEZ CATAÑO con C.C. 16.670.047

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00037 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No **0001398**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALVARO POSSO CASTRO con T.P. 12.559 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00119 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001407

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001418
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo comercial de los bienes objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C..G.P. así: **casa** por valor de **\$260.583.350,00**, **bodega** por valor de **\$110.738.062,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-017 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 1459
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para la entrega de dineros a las partes, observa el despacho que no se aporta constancia de recibo de pago por concepto de mega obras del inmueble objeto de remate y en atención a la Sentencia T216, LEY 1430 DE 2010 Artículo 60 y 1564 DE 2012 Artículo 455 y circular emitida por la Secretaria Municipal de Cali, Jurisdicción Coactiva se ha de requerir al interesado para que acredite el valor adeudado por mega obras.

DISPONE

REQUERIR a las partes, previo a la entrega de dineros producto de remate y de devolución de dineros por pasivos del inmueble, acrediten el valor adeudado por concepto de mega obras.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-114 (20)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY **MARZO 28 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 13 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.452

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COLEGIO LOS ANEGELES DEL NORTE contra GIOVANNI UPEGUI DUARTE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. P. C, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-338 (27)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 452
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.420

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COOPSERP contra HECTOR FABIO ROBLES QUIJANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2011-371 (05)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 28-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 16 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.419

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR contra LUZ MARINA TORRES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 537 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-877 (06)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 41 DE HOY MARZO 18-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001419
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

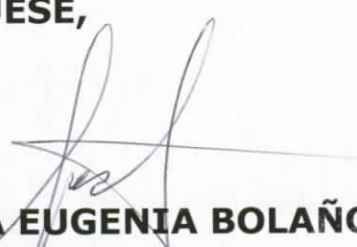
RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 de C.G.P. por valor de **\$182.616.857,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 06 de septiembre de 2013, en cuanto a la notificación del **acreedor hipotecario BANCOLOMBIA**, se refiere.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-467 (30)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

38

Auto sust No 0001403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la apoderada de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a Dr. GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE, con T.P., 189.005 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00878 (15)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaría

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

53

Auto sust No. **0001404**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00878 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-MAR-2016**

Secretaria

28 años de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001422

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 de C.G.P. por valor de **\$53.636.388,735** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

2.- CITAR a los acreedores hipotecarios CALLI LOURIDO GILDO y ROSA ELVIRA GARCES BARONA en los términos del art. 462 del C.P.C., para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

Aporte el demandante la dirección en la que dicho acreedor recibe notificaciones y adelante dicha gestión de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-749 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria
Andrés Enriquez

Auto Sust No. 1400
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que en nuestra nueva legislación civil, desaparece la figura de la adjudicación del bien objeto de litigio, la parte interesada deberá ceñirse lo normado en el art. 450 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de adjudicación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 143 de fecha 15 de enero de 2016, visible a folio 137 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaría

28 MAR 2016
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No **0001406**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001411
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaría

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0001410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Secretaria

Auto Sust No **0001409**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

Tramite de elección
de municipales
Catalo Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No. 1376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que las gestiones tendientes a la notificación de los demandados y terceros intervinientes, debe estar a cargo de la parte interesada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que presenta la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00369 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de elección
Civiles Municipales
SECRETARIA**
Ana Gabriela Calad Enriquez

Auto sust No. 0001399
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HERNAN MAURICIO ALVEAR BRAVO como apoderado (a) de la parte actora

2.- REQUERIR a la parte demandante para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00026 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No **0001412**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA FINLAY PRADA con T.P. 104.407 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00119 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cated Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001414
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que al tenor de lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P., el traslado será de diez (10) días cuando el avalúo se haya presentado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto de seguir la ejecución y, será de tres (3) días si se ha presentado con posterioridad a ese término.

En este caso, salta a la vista que el avalúo no fue presentado dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y por lo tanto el traslado del avalúo es de tres (3) días.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2003-323 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001397
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, al estudiante de derecho MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01101 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001420

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no es del resorte de este despacho judicial ordenar el remate de un inmueble que no se encuentra embargado por cuenta de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-365 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001421
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 de C.G.P. por valor de **\$53.636.388,735** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-654 (07)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No.41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Auto Int No 430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora es preciso indicarle que en el auto de 4 de febrero de 2016 se indicó expresamente que la publicación del listado debía realizarse un día domingo y con las formalidades del art. 450 del C.G.P y es responsabilidad del peticionario percatarse que el aviso que le expide el área de comunicaciones y notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, esté acorde con lo ordenado por el despacho.

Ahora bien, como quiera que el apoderado actor solicita nueva fecha para la realización de la diligencia de remate, a ello se accederá.

De otro lado y en cuanto a la petición elevada por el Dr Libardo Porras Sarache, la misma se agregará sin consideración por no ser parte en este proceso, indicándole además que están cumplidos los presupuestos procesales para llevar a cabo el remate.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 4 del mes de Mayo del año 2016, a la hora de las 2:00 pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-279978**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de

comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución para que la elaboración del aviso a publicar, se realice al tenor literal de este auto.

6.- AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el Dr PORRAS SARACHE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-532 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 423
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado actor manifiesta dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y solicita la devolución de los dineros descontados a nombre del demandado FAUSTO ANIBAL ROJO SALDARRIAGA, quien lo autoriza para retirar y recibir los oficios correspondientes y las órdenes de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la autorización que hace el demandado FAUSTO ANIBAL ROJO SALDARRIAGA en cabeza del Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA para los fines pertinentes en su escrito de autorización.

2.- ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA identificado con la cédula de ciudadanía No 76.216.853, los dineros que por cuenta de este proceso 09-2014-862 se han descontados al demandado, y quien a su vez lo autorizo para su retiro y cobro.

3.- OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

7.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

8. SI existiere embargo de remanentes oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

9.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

10.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-862 (09)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 28 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Sust. No. 1395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis 2016

De la revisión del expediente se desprende que le asiste la razón al peticionario, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto de 23 de febrero de 2015; en el sentido de indicar que el nombre del edificio sobre el cual recae la medida de embargo es **TORRE ESTELAR** y no Miravalle como erróneamente allí se anoto

COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 111522, ubicado en la **CARRERA 4 No. 2A-71/115 apartamento 1001 Edificio “TORRE ESTELAR”**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

2.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto de 06 de mayo de 2015; en el sentido de indicar que el nombre de la Sociedad sobre la cual recae el secuestro de los derechos es **AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA & CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**

COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan al demandado sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 111426, ubicado en la **CARRERA 4 No. 2A-71/115 GARAJE 2 EDIFICIO TORRE ESTELAR**

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

3.- **ACLARAR** el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1918 de 16 de diciembre de 2015; en el sentido de indicar que el nombre del demandado sobre el cual recae la medida de embargo allí decretada es **OSCAR IVAN GOMEZ FIGUEROA** y no Oscar Iván Gómez Figueroa como erradamente allí se anoto

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE en el proceso Ejecutivo con número de radicación 021-2008-00533 siendo demandante BANCO DE BOGOTA S.A., que cursa en el Juzgado 5° de Civil Municipal de Tuluá – Valle

Limitar la suma de embargo a \$15.475.500,00

Líbrese despacho comisorio

Ofíciase insertando lo pertinente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2009-00232 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calaci Enríquez

Secretaria